



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPM-CH

Chulucanas, 27 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 003-2020-MPM-CH, el Expediente N° 17027 (15.11.2019), el Informe N° 000530-2019-GAJ/MPM-CH (27.11.2019), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que **la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**. Así en su artículo 2°, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley. **Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole**; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...). En este contexto, el artículo 44° de la Carta Magna, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**. (...).

Que, en la misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló lo siguiente: "La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales".

Que, asimismo sobre el Derecho a la vida digna el máximo intérprete de la Constitución precisó - Exp. 00925-2009-HC- que: "Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "...), 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo I del T.P. que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, la presente norma de orden local, gira en torno a la creación del **CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD DE GÉNERO PROVINCIAL - CLIGP**, como un espacio de participación, concertación y articulación entre los diferentes actores del Estado, La Sociedad Civil y Sector Privado, con el **objetivo** de establecer una agenda programática orientada a **disminuir y erradicar sistemáticamente las desigualdades, que vulneran el ejercicio real de los derechos humanos, de manera especial de las mujeres en todas sus etapas de vida, bajo el principio de equidad e igualdad de género**. Por lo que en atención a ello, resulta pertinente hacer mención que en setiembre del 2015, la Organización de las Naciones Unidas-ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, **un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad**, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva estrategia registró los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. **Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables**. Los **17 Objetivos** de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países. La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General. Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Que, en esa línea, tenemos que desde un enfoque de Derechos Humanos se consigna como el **Objetivo N° 5 la Igualdad de Género**, el mismo que plantea entre sus **metas**: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública; garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

Que, con la aprobación de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres", se estableció un marco normativo, institucional y de políticas para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. Así, la Ley de igualdad de Oportunidades entre mujeres y Hombres obliga al estado peruano en el ámbito nacional, regional y **local** a adoptar medidas concretas para la realización del derecho humano a la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres con los hombres, impidiendo la discriminación. La obligación comprende, además del desarrollo de mecanismos de protección, instancias de denuncia, sanción y reparación frente a situaciones de vulneración de derechos.¹

Que, en este contexto, de acuerdo a la Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, el concepto de **discriminación**, es cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las

¹ Ley N° 28983 -Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, COMENTADA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

Que, recientemente, entre enero y febrero de 2007, el comité que monitorea el cumplimiento de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW, examinó el sexto informe periódico del Perú y en sus observaciones finales manifestó su preocupación por que el estado, al hablar de sus planes y programas, emplea el término "equidad" como sinónimo de "igualdad", cuando en realidad expresan ideas diferentes y su uso indistinto puede dar lugar a que se confundan los conceptos.²

Que, el año 1995 el Perú suscribió los acuerdos de la Plataforma de Beijing concretando así su compromiso con la erradicación de las brechas de género y de toda forma de discriminación por sexo. Como se señala en la Plataforma, los Estados expresaron su decisión de "... *promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad*" (ONU, 1995).³

Que, así en ese sentido se tiene el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017⁴, en donde según el OBJETIVO GENERAL del PLAN al 2017 se lee que: "El Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas. Y como OBJETIVOS ESTRATÉGICO se lee el siguiente: "**Objetivo estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones.**"

Que, en ese sentido se cuenta con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual tiene como objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, en el año 2012, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, en el cual se establecen las políticas de igualdad de género en concordancia con el mandato expreso en la Ley N° 28983 — Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones.

Que, asimismo, en el año 2014, mediante Ordenanza Regional N° 284-2014/GRP-CR, el Gobierno Regional Piura, aprobó los "**LINEAMIENTOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN PIURA**", teniéndose como objetivos principales, entre otros, el de impulsar la incorporación e institucionalización del enfoque de género en los servicios públicos que brindan las diversas entidades del Estado en la región.

Que, en tal sentido, estado a lo antes señalado, sabiendo además que nuestra realidad como provincia no es ajena a las brechas de género existentes; es de imperiosa necesidad responder institucionalmente en el marco de los Derechos humanos, su atención como nivel de Gobierno Local y compromiso para una sociedad más equitativa e inclusiva.

² Párrafos 12 y 13 de las Observaciones finales al sexto informe periódico Perú (CEDAW/C/PER/6), 37° periodo de sesiones del 15 de enero al 2 de febrero de 2007

³ PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO 2012 -2017.

spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Agosto/18/DS-004-2012-MIMP.pdf

⁴ Un segundo hito importante ha sido la formulación de políticas públicas como el Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres. El Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones tuvo vigencia entre los años 2000 al 2005 (DS N° 001-2000-PROMUDEH). El segundo fue implementado entre los años 2006-2010 cuyo Decreto de aprobación fue refrendado por los siguientes Ministerios: PCM, MIMDES, MINJUS, MININTER, MTPE, MEF, MINAG, MINEDU y MTC (Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, debemos hacer mención que según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 sobre las ordenanzas señala: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.



Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.



Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución. Por lo tanto, la presente propuesta debe ser elevado al Pleno del Consejo al amparo del numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que mediante acuerdo se apruebe la referida Ordenanza Municipal.

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."**

Estando al Dictamen de la Comisión de la Mujer y la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero del 2020, el Concejo Municipal de la provincia de Morropón - Chulucanas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27902, Ley N° 28983, Ley N° 30364; ha dado la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN E INSTITUCIONALIZA EL CONGRESO PROVINCIAL POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR; el **CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD DE GÉNERO PROVINCIAL - CLIGP**, como un espacio de participación, concertación y articulación entre los diferentes actores del Estado, la Sociedad Civil y Sector Privado, con el objetivo de establecer una agenda programática orientada a disminuir y erradicar sistemáticamente las desigualdades, que vulneran el ejercicio real de los derechos humanos, de manera especial de las mujeres en todas sus etapas de vida, bajo el principio de equidad e igualdad de género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER; que a partir de la aprobación de la presente ordenanza municipal, todos los documentos institucionales, programas, proyectos y todo tipo de acciones ejecutadas por este pliego, han de considerar el enfoque de equidad e igualdad de género, partiendo desde todo diagnóstico, emisión de documentos, hasta la ejecución de acciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR; a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico en coordinación con la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, la labor de diseñar, gestionar e implementar un plan de desarrollo de capacidades orientado a institucionalizar en la arquitectura municipal la implementación de la presente ordenanza municipal. Dicho documento será aprobado por todas las Gerencias de manera anual.

ARTÍCULO CUARTO.- El CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD DE GÉNERO PROVINCIAL, tendrá como el espacio amplio de participación para la construcción y evaluación de la agenda programática al **Congreso Provincial por la Igualdad de Género**, el que se sustentará en la participación de delegados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

y delegadas de los Congresos Distritales por la igualdad de género, Chulucanas como capital provincial y distrito a la vez tendrá también sus propia representación. Esta representación se enmarcará en el reglamento del Congreso Provincial de Igualdad de Género, documento anexo de la presente propuesta de ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD DE GÉNERO PROVINCIAL**, elegirá a sus representantes al CCL Provincial en el marco del cumplimiento de la cuota de género en este espacio de coordinación. Así mismo identificarán las propuestas orientadas a disminuir las brechas de género, que se postularan cada año en el Presupuesto participativo por Resultados del Gobierno provincial.

ARTÍCULO SEXTO.- El **CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD DE GÉNERO PROVINCIAL — CLIGP**, estará integrado según su reglamento interno, Por:

1. Un/a representante de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, quien la presidirá.
2. Un/a representante de cada Comisión Municipal del Concejo Municipal.
3. Un/a representante de todas las Gerencias, Sub Gerencias, Unidades de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.
4. Un/a representante de cada una de las Instituciones Públicas asentadas en la Provincia de Morropón- Chulucanas.
5. Un/a representante de cada una de las Instituciones Privadas asentadas en la Provincia de Morropón- Chulucanas.
6. Un/a representante de cada una de las Juntas Vecinales, Asociaciones, Comités, inscritos y no inscritas en SUNARP, asentadas en la Provincia de Morropón- Chulucanas.
7. Un/a representante de cada uno de las ONGs asentadas en la Provincia de Morropón-Chulucanas.
8. Un/a representante de otras organizaciones y/o instituciones que tengan incidencia en el tema, materia de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las representaciones colectivas, se regirán con el reglamento que la Secretaría Técnica en consulta con Asesoría jurídica elaboren para su aprobación ante el Concejo Municipal, a los 30 días de aprobada la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- La estructura organizacional del **CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD DE GÉNERO PROVINCIAL — CLIGP**, estará constituida de la siguiente manera:

- a) **Asamblea**, conformada por todas las personas representantes de las organizaciones integrantes del CLIGP, debidamente acreditadas.
- b) **Presidencia**, asumida por la Gerencia Provincial de Inclusión Social y Desarrollo Económico La Municipalidad provincial de Morropón – Chulucanas
- c) **Comité Ejecutivo**, conformado por los representantes de las organizaciones del Estado y la sociedad civil — en igual número— que conforman el CLIGP, elegidos/as en Asamblea del CLIGP.
- d) **Equipo Técnico de Apoyo**, conformado por instituciones especializadas en políticas de igualdad de género, liderado por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico.
- e) **Comisiones de Trabajo**, que se conforman por los miembros del CLIGP, en Asamblea para abordar de manera temática y especializada las diferentes desigualdades de género.
- f) **El Congreso Provincial por La Igualdad de Género**, es el espacio amplio de participación para la construcción y evaluación de la agenda programática para la disminución de las brechas de género y para la institucionalización del enfoque de género en la gestión pública provincial. Se realiza cada año en el mes de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer; convirtiéndose en el principal espacio de evaluación en la reducción de las brechas de género en la provincia de Morropón. Participan las diferentes delegaciones distritales producto de los respectivos Congresos Distritales por la Igualdad de Género.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Universalización de la Salud"

- g) **La Comisión Técnica Municipal para la Igualdad de Género - CTMIG**, Está conformada por los y las representantes de las diferentes comisiones municipales y de las diferentes gerencias municipales, son el equipo técnico político que genera, implementa, evalúa e informa de los avances de las decisiones de política pública para la reducción de las brechas de género y la institucionalización del enfoque de género en la gestión pública provincial. Aprueban el Plan de Desarrollo de Capacidades y lo evalúan anualmente.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en coordinación con las otras Gerencias provinciales, la adecuación y actualización de los instrumentos técnicos de gestión para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER, a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico la convocatoria e implementación del **CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD DE GÉNERO PROVINCIAL - CLIGP**.

ARTÍCULO ONCEAVO.-La Presidencia del COLIGP, rendirá cuentas del avance en la reducción de las brechas de género en la provincia, en sesión de concejo en el mes de marzo en el marco del día Internacional de la Mujer.

ARTÍCULO DOCEAVO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL